



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

RESOLUCIÓN POLICIVA No 204- 2018

( 01 OCT 2018 )

**"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **ORCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**.

**HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES**

Del expediente, se advierten como relevantes los siguientes:

- I. En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la policía Nacional, realizo operativo de control y patrullaje, sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, en la calle 23 con carrera 11, se observó al señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.320.857 del municipio de Topaipí – Cundinamarca, en una actitud sospechosa, ya que es una vía de poca afluencia de público y en altas horas de la noche, se le realiza a este señor el respectivo registro, donde se encuentra en su poder un (01) arma blanca cache café, hoja plateada tipo cuchillo la cual es incautada y dejada a disposición, de igual manera se le impuso orden de comparendo al señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.320.857 del municipio de Topaipí – Cundinamarca, por encontrarse infringiendo lo tipificado en el artículo 27, numeral 6, de la Ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, referente a comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
- II. La Policía Nacional, procede a imponer orden de comprendo N° 25-126-110973, con el incidente N° 381885, de fecha veintidós (22) de septiembre del 2018, al señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.077.320.857 del municipio de Topaipí – Cundinamarca, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, como lo establece el **Artículo 27**, numeral 6° de la Ley 1801 de 2016 "[...] **Portar armas, elementos cortantes, punzantes o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. [...]**".



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CAJICÁ

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: Inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

| COMPORTAMIENTO           | MEDIDA CORRECTIVA                                                                                                                          |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 27 - Numeral 6° | Multa General Tipo 2; Prohibición de ingreso a eventos impliquen aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción del bien. |

- III. Mediante comparendo N° 25-126-110973, con el incidente N° 381885, de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2; PROHIBICIÓN DE INGRESO A EVENTOS IMPLIQUEN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, DESTRUCCIÓN DEL BIEN.**
- IV. Que según informe No. S - 2018- 2196 / DISPO 8. ESTPO 8.2 - 28 de fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el día veinticuatro (24) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía N° 2.

**PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Procede el despacho a resolver comparendo N° 25-126-110973, con el incidente N° 381885, de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca.

**PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO**

- I. Informe No. S – 2018 – 2196 / DISPO 8. ESTPO – 8.2 - 28 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección comparendo N° 25-126-110973, con el incidente N° 381885, de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca, en un (01) Folio Útil.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA IMPOSICION DE LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA**

Que, atendiendo objeto de las disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios rectores de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANÍA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

Que la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 27, numeral 6°, regula los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, el cual se tipifica de la siguiente manera:

*"(...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. (...)"*

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe **No. S – 2018 – 2196 / DISPO 8. ESTPO – 8.2 - 28** de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, incurrió en un comportamiento relacionado con el cumplimiento que pone en riesgo la vida e integridad, toda vez que en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la policía Nacional realizó operativo de control sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, en la calle 23 con carrera 11 – Barrio Capellanía, se observó al señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca, en una actitud sospechosa, ya que es una vía de poca afluencia de público y en altas horas de la noche, se le realiza a este señor el respectivo registro, donde se encuentra en su poder un (01) arma blanca cacha café, hoja plateada tipo cuchillo la cual es incautada y dejada a disposición, de igual manera se le impuso orden de comparendo a este, por encontrarse infringiendo lo tipificado en el artículo 27, numeral 6, de la Ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, referente a comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, conforme la sustentación de informe remitido a la inspección de policía N°2, ya referido anteriormente.

Por otra parte, es deber de este despacho advertir al infractor, señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca, que conforme el artículo 10° del Código Nacional de Policía y Convivencia, es deber de las autoridades de Policía, velar y hacer respetar los derechos y libertades que establece la normatividad nacional. Por lo tanto, en cualquier tiempo se podrán adelantar operativos por parte de la autoridad de policía a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la anterior ley y las acciones penales que correspondan por fraude a resolución judicial o administrativa de policía, conforme lo establecido en artículo 454 del Código Penal.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), que el señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N° 2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, que en su artículo 180 y su parágrafo, establece:

*"(...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANÍA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)”.

De la misma forma, el parágrafo transitorio del mismo artículo expone “(...) parágrafo transitorio “si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.”.

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-110973**, con incidente **No. 3818885** de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho, que la solicitud presentada, se ajusta a los preceptos establecidos en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Inspección Segunda de Policía;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la medida correctiva, impuesta mediante comparendo **No. 25-126-110973**, con incidente **No. 381885**, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad, realizado por el señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca, consistente en el pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, esto es: **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208. 328.00) M/CTE**, la cual deberá ser cancelada de forma inmediata a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución a señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** al infractor, señor **OSCAR ARNULFO CASTRO ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.320.857 del municipio de Topaipi – Cundinamarca, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual una vez el infractor demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta, a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANÍA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: [inspeccionpolicia2@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia2@cajica.gov.co)



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

01 OCT 2018

**NATALIA NORATTO JAIMES**  
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: Dr. David Julián Zabala G. Abogado Contratista SDG  
Revisó: Natalia Noratto Jaimes – Inspectora de Policía No. 2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: [inspeccionpolicia2@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia2@cajica.gov.co)

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA**  
**INSPECCION DE POLICIA N°. 2**  
**NOTIFICACION PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se presentó en el despacho de la inspección de policía No. 2, el señor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ con el fin de notificarlo (a) del contenido del acto administrativo No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_, por el cual \_\_\_\_\_ expedido por este despacho, del cual se le entrega copia.

Se le hace saber que contra este acto administrativo SI ( ) NO ( ) proceden recursos

EL (LA) NOTIFICADO (A) \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EL A NOTIFICADOR (A) \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_  
ARGO \_\_\_\_\_